

Art. 3.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 8844, de fecha 16 de noviembre de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 393, que modifica el artículo 3 del Decreto No. 269, del 15 de junio de 1963.

G. O. No. 8776, del 26 de julio de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 393

VISTOS los artículos 51, 52 y 53 de la Ley Forestal No. 5856, del 2 de abril de 1962;

VISTO el Decreto No. 269, de fecha 15 de junio del año en curso 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el artículo 3 del Decreto No. 269, de fecha 15 de junio de 1963 para que se lea como sigue:

“Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministerio de Agricultura determinará en el Aprovechamiento de los bosques que constituyen las reservas consignadas

en el presente Decreto, las condiciones y fechas en que deben ser retirados de dicha zona los aserraderos instalados dentro del área vedada”.

Art. 2.— Comuníquese al Ministerio de Agricultura para los fines precedentes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 394, que otorga exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. No. 8776, del 26 de julio de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 394

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur a los Dres. Manuel Mario Morillo Pichardo, Mariano Maura Reyes, Héctor Antonio